



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
----------------------------------	--	------------------	------------

AUTO VINCULACIÓN

(29 de noviembre de 2017)

Proceso Coactivo No. 214 - 2016

LA SECRETARÍA DE HACIENDA – TESORERÍA MUNICIPAL, EN USO DE FACULTADES LEGALES , EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 817 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LOS ARTÍCULOS 602 Y 603 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 065 DE 2005, ACUERDO MUNICIPAL 032 DE 2016, ACUERDO NO. 071 DE 2006 ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO, DECRETO MUNICIPAL 059 DE 2007 Y,

CONSIDERANDO

Que en el régimen de corrección o saneamiento de las posibles irregularidades previstas dentro del proceso de cobro coactivo, debe regularse bajo los principios que orientan la función de la administración pública descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en torno a la actuación administrativa, sin que genere nulidad alguna.

En este sentido, el artículo 849 numeral 1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, dispone;

"Irregularidades en el procedimiento

Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que apruebe el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa."

Asimismo, en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, hace referencia a que la administración podrá en cualquier momento corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y así adoptar las medidas necesarias para concluirla.

Que mediante la Resolución 1786 del 15 de septiembre de 2014 se practicó liquidación oficial de determinación del impuesto predial unificado y otros del inmueble



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
----------------------------------	--	------------------	------------

identificado con código catastral número 010200560021000 ubicado en la Calle 10 No. 7A - 75 - 81 del Municipio de Sogamoso, por las vigencias fiscales 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 a los contribuyentes **RAMIREZ NIÑO ROBERTO CARLOS, RAMIREZ NIÑO JUAN DAVID y RAMIREZ NIÑO DIANA CAROLINA**, identificados con cédulas de ciudadanía número **800104475** y **80723719**.

Con fundamento en la resolución precitada se profirió mandamiento de pago el día 14 de junio de 2016, por las vigencias fiscales 2010 a 2014 contra los contribuyentes **RAMIREZ NIÑO ROBERTO CARLOS, RAMIREZ NIÑO JUAN DAVID y RAMIREZ NIÑO DIANA CAROLINA**, identificados con cédula de ciudadanía número **800104475** y **80723719**, por concepto del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral número 010200560021000 ubicado en la Calle 10 No. 7A - 75 - 81 del Municipio de Sogamoso.

El día 22 de diciembre de 2016 comparece a este despacho la señora **LINA MARCELA GUTIÉRREZ** quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 44.386.629 y manifiesta ser la actual POSEEDORA del predio mencionado y expresa su voluntad de suscribir un acuerdo de pago con la administración para evitar para evitar el decreto de medidas cautelares, solicitud que es atendida favorablemente por la administración municipal y en consecuencia se suscribe compromiso de pago el día 22 de diciembre del año 2016 con la cancelación previa del 30% del valor total de la obligación. Una vez verificado el cumplimiento del compromiso de pago a la fecha se encuentra que la señora **LINA MARCELA GUTIÉRREZ** ha incumplido con la totalidad de las cuotas acordadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de La Ley 1430 de 2010, le da carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la administración municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala el Artículo 60, que a la letra dice: *"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido"*.

Anótese asimismo que de conforme con el artículo 22 del Estatuto Municipal de Rentas la señora **LINA MARCELA GUTIÉRREZ** responderá solidariamente por las obligaciones fiscales pendientes por concepto de impuesto predial unificado y otros: *"ARTÍCULO 22. SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/o el poseedor del predio y los herederos."* (Subraya fuera de texto).

Comprometidos por la CALIDAD del Servicio
"SUAMOX, Ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
---	--	-------------------------	-------------------

En este sentido, se vincula como deudora solidaria al Mandamiento de Pago de fecha 14 de junio de 2016 por las vigencias fiscales 2010 a 2014, en el proceso coactivo Número 214 - 2016, con fundamento en la Resolución de Liquidación Oficial Número 1786 del 15 de septiembre de 2014, del predio identificado con código catastral número 010200560021000 ubicado en la Calle 10 No. 7A - 75 - 81 del Municipio de Sogamoso, a **LINA MARCELA GUTIÉRREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **46.386.629**.

De otra parte, el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, que al tenor reza: "... Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales..."

En concordancia con los preceptos arriba enunciados, la Secretaría de Hacienda - Tesorería Municipal,


RESUELVE


PRIMERO. Vincular al Mandamiento de Pago del 14 junio de 2016, por las vigencias fiscales 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 librado dentro del Proceso Administrativo Coactivo Número 214 - 2016, con fundamento en la Resolución de Liquidación Oficial Número 1786 del 15 de septiembre de 2014, del predio identificado con cédula catastral número 010200560021000 ubicado en la Calle 10 No. 7A - 75 - 81 a favor del municipio de Sogamoso, a **LINA MARCELA GUTIÉRREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **46.386.629**, a efectos del pago del mencionado impuesto.

SEGUNDO. Notificar el presente de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Contra el presente auto no proceden recursos de conformidad con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA CRUZ RINCÓN
 Tesorera Municipal


 Proyecto Juan Pablo P.
 Abogado contratista Secretaría de Hacienda

Comprometidos por la CALIDAD del Servicio
"SUAMOX, Ciudad del Sol"